



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

DE HIGIENE Y SEGURIDAD

DEL CIESAS

MARZO 2012

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CONTENIDO

I . **CAPÍTULO I** De la Integración y Competencia de la
Comisión

II . **CAPITULO II** De los Riesgos de Trabajo y de las
Condiciones de Higiene y Seguridad

III . **CAPITULO III** De las Reformas y Adiciones al Reglamento

IV . Transitorios

N

RM

X
S
P. M.
5.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL.

Reglamento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del CIESAS

El presente Reglamento se expide con el fin de regular la Integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, en forma bipartita entre el CIESAS y el SUTCIESAS, en pleno cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 509, 510, 511 y 512 en las demás disposiciones normativas aplicables, así como en lo establecido en las cláusulas 97, 103, 104 y 105 del Contrato Colectivo de Trabajo del CIESAS.

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISION

ARTÍCULO 1. De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo del CIESAS, el presente reglamento rige el funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y sus subcomisiones.

ARTÍCULO 2. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad es un órgano que funciona de manera autónoma, integrado con igual número de representantes del CIESAS Y SUTCIESAS que tiene por objeto investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, resolver las medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Tendrá facultades para decidir las medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Tendrá facultades para decidir las medidas que sean necesarias para que las normas en materia de higiene y seguridad funcionen adecuadamente. Para su validez, estas medidas deberán ser discutidas y aprobadas por unanimidad por la totalidad de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 3. Esta Comisión se integrará con dos representantes del CIESAS y dos representantes del SUTCIESAS, cada representante tendrá un suplente, sus determinaciones se regirán por las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y por lo señalado en el artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 4. EL CIESAS Y SUTCIESAS podrán nombrar y remover libremente a sus representantes ante la Comisión, en los términos del artículo 5 de éste reglamento.

ARTÍCULO 5. En los casos de ausencia definitiva de alguno de sus miembros, la representación respectiva tendrá un plazo de 15 días hábiles para nombrar al nuevo representante.

ARTÍCULO 6. La Comisión nombrará, de entre sus miembros, a un Secretario, mismo que tendrá las funciones de integración del archivo, elaboración del acta circunstanciada de las reuniones o minuta, así como de ejecutar las convocatorias que soliciten sus miembros.

El secretario durará en sus funciones un año y el cargo será rotativo entre la representación del CIESAS y del SUTCIESAS.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 7. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad e determinará aquellas medidas pertinentes que garanticen la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 8. Para el mejor despacho de los asuntos administrativos de esta Comisión, el CIESAS proporcionará los elementos necesarios para su consecución, de acuerdo con la disponibilidad material y/o presupuestal con que cuente para este fin. Al respecto, la Comisión Mixta hará un uso eficaz, óptimo y racional de los elementos que le sean proporcionados, aprovechándolos al máximo posible para su labor.

ARTÍCULO 9. La Comisión sesionará válidamente con la concurrencia de un representante de cada una de las partes, y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 10. Con la autorización, conocimiento y supervisión de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, se constituirá una Subcomisión Mixta de Higiene y Seguridad en cada Unidad Regional o Sede del CIESAS, como organismo de apoyo a la propia Comisión, integrada por un máximo de dos representantes del CIESAS y un igual y proporcional número de representantes del SUTCIAS, éstas recibirán las facilidades necesarias para la asistencia a las sesiones y el cumplimiento de los encargos que se les asignen, sin perjuicio del desempeño regular de sus trabajos.

ARTÍCULO 11. Las Subcomisiones Mixtas de Higiene y Seguridad estarán facultadas para conocer e intervenir en la atención de problemáticas de carácter particular y exclusivo de las Unidades Regionales o Sedes de su competencia, teniendo la obligación de dar aviso inmediato por escrito o por correo electrónico a la Comisión Mixta del hecho y acciones tomadas, para que ésta a su vez, ratifique las acciones tomadas o instruya sobre las modificaciones a realizar, conforme a sus criterios generales de acción.

A efecto de evitar multiplicidad de criterio en circunstancias similares, en toda problemática presente en una Unidad Regional o Sede específica que pueda tener impacto general al interior de CIESAS, la Subcomisión Mixta competente deberá tomar nota y presentar de inmediato un informe por escrito o por correo electrónico a la Comisión Mixta, para que ésta determine las acciones a seguir por parte de la Subcomisión de que se trate.

ARTÍCULO 12. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene podrá nombrar los asesores que estime pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Éstos se nombrarán por unanimidad al interior de la Comisión Mixta y se elegirán de entre el personal académico y /o administrativo del CIESAS.

Si por la naturaleza de la especialidad no se cuenta con la persona idónea entre las personas señaladas en el párrafo anterior, se procederá a solicitar a la Administración del CIESAS, la contratación de los servicios para el caso específico de que se trate y de quién la Comisión Mixta, de manera unánime, estime más pertinente, en ese caso los honorarios serán cubiertos por el CIESAS, quién también establecerá los términos de la contratación de acuerdo a las normas laborales aplicables. La asesoría externa previamente seleccionada por la Comisión Mixta, deberá cumplir con todos los requisitos legales necesarios para fungir como prestador de servicios para el CIESAS. En caso de que dicha contratación no se realice se requerirá a la institución las causas y el motivo del hecho, en el entendido de que estas acciones dependen de su disponibilidad presupuestal.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 13. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad sesionará, en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite, observándose una tolerancia de 15 minutos. La Comisión podrá modificar sus calendarios de reuniones de común acuerdo. En cada sesión se levantará acta circunstanciada de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 14. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad e tendrá además de las obligaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo las siguientes:

- I. Investigar las condiciones de seguridad e higiene en que labora el personal del CIESAS.
- II. Realizar estudios necesarios para definir los factores que deban considerarse para determinar las labores que puedan clasificarse como insalubres o peligrosas.
- III. Una vez determinadas las labores consideradas peligrosas o insalubres, se procederá a determinar las medidas preventivas y/o correctivas que permitan la erradicación o disminución del peligro o insalubridad.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la implantación e instrumentación de las medidas preventivas.
- V. Difundir el material de divulgación y educación sobre seguridad e higiene en el trabajo, para cuyo efecto el CIESAS proveerá lo necesario.
- VI. Convocar a las Subcomisiones Mixtas a reuniones ordinarias por lo menos una vez al año, y a extraordinarias cada vez que así lo requiera la Comisión.
- VII. Evaluar las acciones que emprendan las Subcomisiones Mixtas y orientarlas en la materia.
- VIII. Canalizar hacia las instancias pertinentes los asuntos que sobre la materia soliciten las Subcomisiones Mixtas.
- IX. Las que determine la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad,

ARTÍCULO 15. Las Subcomisiones Mixtas de Higiene y Seguridad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que convoque la Comisión.
- II. Elaborar un proyecto de lineamiento interno de funcionamiento para su propia Unidad Regional o Sede, el cual deberá ser aprobado por la propia Comisión y alineado al contenido del presente Reglamento.
- III. Vigilar el cumplimiento del lineamiento interno de funcionamiento a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Investigar en la(s) sede(s) del CIESAS de su competencia, de manera independiente las causas de los posibles riesgos de trabajo y proponer las medidas para prevenirlos o reducirlos. Todas las medidas y/o acciones a realizar como resultado de la investigación antes citada deben ser aprobadas previamente por la Comisión. Solo en casos urgentes, excepcionales y debidamente

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL.

justificados en los que se encuentre en riesgo inminente la seguridad e higiene del personal adscrito a la(s) Unidad (es) Regional (es) o Sede(s), las Subcomisiones pondrán en marcha acciones sin contar con autorización de la Comisión, a la cual deberán informar a la brevedad posible para que tome conocimiento del hecho y determine lo conducente.

V. Notificar a las autoridades administrativas de su Unidad Regional o Sede todos los casos de accidente para que se proceda a levantar el acta administrativa y requisitar los formatos definidos en la reglamentación del ISSSTE, para "solicitud de indemnización por riesgo de trabajo" y de "reporte de riesgo de trabajo", dentro de las 72 horas siguientes al de su conocimiento, con fundamento en la propia Ley del ISSSTE, a fin de que la Comisión entere a ese instituto con la documentación que al efecto de detalla:

- ✓ Acta administrativa por accidente
- ✓ RT-03 Reporte de Riesgo de Trabajo
- ✓ Informe médico
- ✓ Constancia de empleo y sueldo
- ✓ Copia fotostática de las licencias médicas
- ✓ RT-01 Solicitud de indemnización

Todo lo anterior en original y copia se turnará a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. En forma similar se procederá en aquellos casos en que se presuma la existencia de una enfermedad de trabajo, con la finalidad de que ese instituto emita la calificación del caso y otorgue las prestaciones que correspondan.

VI. Rendir los informes que la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad le solicite.

ARTÍCULO 16. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo, elaborará y difundirá un manual de procedimientos, para el caso de accidente de trabajo, en donde se especifiquen las medidas para atender a los trabajadores en caso de emergencia médica o situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 17. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad registrará, clasificará y controlará mediante estadísticas y otros instrumentos adecuados, los riesgos de trabajo y todos los informes que sean enviados por las Subcomisiones Mixtas.

CAPÍTULO II

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 18. Se entiende por riesgo de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los miembros del personal académico y administrativo en el ejercicio o con motivo del trabajo, quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel, según lo dispuesto en los artículos 473, 474, y 475 de la Ley Federal del Trabajo.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 19. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad conocerá y opinará acerca de las labores, en los casos que lo ameriten, de los periodos máximos de trabajo así como los de descanso, a que deba sujetarse el trabajo del personal académico y administrativo, y hará del conocimiento de la Autoridad laboral los casos en los que considere la existencia de cargas de trabajo excesivas.

ARTÍCULO 20. Todos los aspectos no contemplados en este Reglamento se estarán a lo señalado en las leyes aplicables, el Contrato Colectivo, en los acuerdos de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o en los acuerdos que el Sindicato y el CIESAS establezcan.

CAPÍTULO III

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 21. El presente reglamento podrá reformarse de acuerdo con la cláusula correspondiente del Contrato Colectivo de Trabajo, debiendo observarse para tal efecto el procedimiento siguiente:

I. Los representantes del CIESAS o del SUTCIESAS, cuando pretendan una reforma o adición al presente reglamento, formularán su iniciativa por escrito, fundamentándola en la forma más amplia posible.

II. Con dicha iniciativa, se correrá traslado a la parte que corresponda a efecto de que, en un término de quince días hábiles, la estudie y comunique sus puntos de vista al respecto.

III. El día y hora que se señale, se reunirán los integrantes de la Comisión en pleno para estudiar, discutir las consideraciones de las partes y emitir el acuerdo correspondiente.

IV. De aprobarse una reforma o adición, se le dará la publicidad necesaria, indicándose la fecha en que habrá de entrar en vigor.

Las modificaciones al presente reglamento podrán plantearse una vez al año, tomando en cuenta la agenda de trabajo de la Comisión y el tipo de negociaciones realizadas en el momento de una nueva reforma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO

Por primera ocasión la Comisión programará un recorrido a todas las Unidades Regionales o Sedes del CIESAS, para evaluar los factores que en materia de seguridad e higiene sean de su interés.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL.

En México Distrito Federal, siendo las 20:00 horas del 28 de marzo de 2012, se firma el presente Reglamento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad celebrado entre las partes CIESAS y SUTCIESAS.

POR PARTE DE:

CIESAS



RUFINO SERRANO SIERRA

Director de Administración

SUTCIESAS



RODRIGO DE LA TORRE YARZA

Secretario General



MA. DE LOURDES JAIME RODRÍGUEZ

Subdirectora de Recursos Financieros



RUTH MARTÍNEZ NATARET

Secretaría de Finanzas



MARIA LUISA ALVAREZ ROSALES

Jefa del Departamento de Recursos Materiales e

Integrante de la Comisión Mixta

de Higiene y Seguridad



ALICIA GARRIDO ORTEGA

Asistente de Investigación "C" e

Integrante de la Comisión Mixta

de Higiene y Seguridad



ARTURO LLANOS RIVAS

Jefe del Departamento de Servicios Generales e

Integrante de la Comisión Mixta

de Higiene y Seguridad



JESUS-MANUEL MACIAS MEDRANO

Profesor Investigador Titular "C" e

Integrante de la Comisión Mixta

de Higiene y Seguridad